



NIT: 891.855.130-1

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA

Liq 2372/15-11 de
2011



| | | | |
|---------------------------|------------|------------------|------------|
| CÓDIGO: EGC-01-01-F-02 | RESOLUCIÓN | FECHA 2010/12 | VERSIÓN: 1 |
|---------------------------|------------|------------------|------------|

No. 0138

(21 de febrero de 2012)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD

La Administración Municipal de Sogamoso, en uso de facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 817 del Estatuto Tributario y los artículos 602 y 603 del Acuerdo Municipal No. 065 de 2005 y Acuerdo No. 071 de 2006 Estatuto de Rentas del Municipio, Decreto Municipal 059 de 2007 y,

CONSIDERANDO

Mediante solicitud elevada el 21 de febrero de 2012 por el señor(a) MARIA ELENA CUTA GARCIA identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 46.360.100 en calidad de heredera, la base de predial registra como propietario TOBIAS CUTA COMBITA, fallecido el 5 de junio de 2009 tal como consta en el acta defunción, peticiona la prescripción legal del impuesto predial de conformidad con el artículo 817 del E.T. del inmueble con código catastral No. 010200980030902 ubicado en la K 11 7 56 AP 201 de esta ciudad.

Es oportuno traer a colación que, el pago de los impuestos es una obligación tributaria que tiene su origen en la Constitución Política, en el artículo 95, numeral 9, el cual dispone: Son deberes de la persona y del ciudadano: "... 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad..."

La ley 1430 de 2010 le da el carácter de real al impuesto predial unificado, por lo cual la Administración Municipal puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio, sin consideración a quien sea su propietario, tal como lo señala en el artículo 60, que a la letra dice: " El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrirlos con cargo al producto del remate. "

Revisada la base de datos de predial se verificó que el predio con código catastral No. 010200980030902 ubicado en la K 11 7 56 AP 201 de esta ciudad, adeuda impuesto predial, sobretasas y otros desde el año 2004 a 2012.

La Secretaria de Hacienda y G.F. envió liquidación Oficial No. 2372 del 15 de noviembre de 2011, enviada por la empresa de correo 472 -- POSEXPRESS el día 18 de noviembre de 2011, según guía YY080692444CO

El contribuyente (heredera) al radicar en la administración Municipal, la aludida solicitud de prescripción, esta mediando un comportamiento del que se infiere inequívocamente el conocimiento de la deuda del impuesto predial hasta la vigencia 2012, del predio en cuestión,

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: 7 702040 Ext 222 Fax: 7702040
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)



NIT: 891.855.130-1

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



| | | | |
|---------------------------|------------|------------------|------------|
| CÓDIGO: EGC-01-01-F-02 | RESOLUCIÓN | FECHA 2010/12 | VERSIÓN: 1 |
|---------------------------|------------|------------------|------------|

por tal razón se surte la notificación por conducta concluyente de conformidad con el artículo 330 del C. P. C. y el artículo 48 del C.C.A.

En cuanto, a la aplicación de la prescripción de la acción de cobro, al tenor de lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional en Artículo 817 Modificado por el art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006. " **TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN.** La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria.

La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor. "

El término de la prescripción puede ser interrumpido o suspendido en los siguientes casos: de conformidad con el artículo 818 del Estatuto Tributario: " *El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.*

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo ~~332~~ del Estatuto Tributario.
- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo ~~335~~ del Estatuto Tributario. "

Respecto al año **2007** no es viable por cuanto el artículo 8 del Estatuto de Rentas Municipal indica: "...el periodo fiscal comienza el primero (1) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. El año gravable es aquel sobre el cual el contribuyente debe cumplir la obligación tributaria". De donde se desprende que la vigencia **2012** no ha fenecido y el término de cinco años no opera para el año **2007**, al final del cual, debe realizarse el proceso de cobro, por enmarcar dentro de la Ley como una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cobrar a favor del Municipio; según lo contempla el artículo 817 del E.T., y los artículos 602 y 603 del Acuerdo N° 065 de 2005, Estatuto de Rentas del Municipio.

Respecto a la figura de la prescripción y en aplicación de los principios que rigen la Administración Pública, es procedente la prescripción de las vigencias fiscales correspondientes de los años **2004 a 2006** de los predios con código catastral No. 010200980030902 ubicado en la K 11 7 56 AP 201 de esta ciudad.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA 4

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo, PBX: 7 702040 Ext 222 Fax: 7702040
www.sogamoso-boyaca.gov.co - (hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co)



NIT: 891.855.130-1

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



S.G.C.

| | | | |
|----------------------------------|-------------------|-------------------------|-------------------|
| CÓDIGO: EGC-01-01-F-02 | RESOLUCIÓN | FECHA 2010/12 | VERSIÓN: 1 |
|----------------------------------|-------------------|-------------------------|-------------------|

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Declarar probada la solicitud de prescripción de la acción de cobro respecto del impuesto predial de las vigencias fiscales correspondiente al año gravable **2004 A 2006** de los predios con No. catastral 010200980030902 ubicado en la K 11 7 56 AP 201 de esta ciudad.

ARTICULO SEGUNDO. Hacer exigible el pago del impuesto predial unificado sobretasas y otros de las vigencias fiscales correspondientes a los años **2007 a 2012** de los inmuebles con código catastral No. 010200980030902 ubicado en la K 11 7 56 AP 201 de esta ciudad.

ARTICULO TERCERO. Enviase copia de la presente Resolución a la Sección de Impuestos de la Administración Municipal con el fin de efectuar el trámite respectivo

ARTICULO CUARTO. Notificar personalmente la presente Resolución con sus anexos al contribuyente en mención, de no ser posible la notificación personal, proceder de conformidad con lo previsto en los artículos 44 y 45 del C.C.A.

Dada en Sogamoso a los veintiun (21) días de febrero de dos mil doce (2012)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH CELY GUTIERREZ
Secretaria de Hacienda y G.F.

Proyecto NEREMDA CONTRIBUYENTES FUERA
Profesional Universitario

SOGAMOSO CIUDAD COMPETITIVA

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo. PBX: 7 702040 Ext 222 Fax: 7702040
www.sogamoso-boyaca.gov.co - hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co

